Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **195** **Fecha:** 05/11/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 **2008 00941 01**	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO	EDUARDO ALFONSO GAMARRA TRUJILLO	Auto Pone en Conocimiento se pone en conocimiento documento remitido alcaldia de floridablanca whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2008 00941 01**	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO	EDUARDO ALFONSO GAMARRA TRUJILLO	Auto que Ordena Requerimiento a las partes alleguen liquidacion de credito whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2009 00673 01**	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	MARISELLA SANDOVAL ZAPATA	Auto que Ordena Requerimiento oficiar a sanitas eps whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2009 00673 01**	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	MARISELLA SANDOVAL ZAPATA	Auto que Ordena Requerimiento a las partes allegar liquidacion de credito whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2012 00557 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CARLOS EDUARDO OTERO CARREÑO	Auto que Ordena Requerimiento oficiar eps suramericana a fin de informar datos del empleador ddo whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2013 00299 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	HECTOR JAVIER BARBOSA MERCADO	Auto que Ordena Requerimiento SE ORDENA OFICIAR A NUEVA EPS WHR	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2013 00299 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	HECTOR JAVIER BARBOSA MERCADO	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO WHR	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 **2014 00441 02**	Ejecutivo Singular	NELSO RUBIO CAMPOS	JUAN CARLOS ARCHILA VARGAS	Auto Pone en Conocimiento CONTENIDO ESCRITO PONAL WHR	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2016 00466 01**	Ejecutivo Singular	OMAR RODRIGUEZ SILVA	ALBA INES MAYORGA	Auto que Ordena Requerimiento requiere perito y ordena oficiar al area metropolitana de bucaramanga whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **195** **Fecha:** 05/11/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 **2018 00299 01**	Ejecutivo Singular	PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA	FRANCY LEANA FIGUEROA COLMANARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia por vía virtual para el día 19/11/2021 a las 9:00 A.M. en la que se entrará a resolver acerca de la oposición a la diligencia de secuestro promovida por el señor CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ//OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA dentro de la sentencia de fecha 03/11/2021 emitida dentro de la acción de tutela identificada con la radicación No. 68081-34-03-012-2021-00101-01 INTERNO: 930/2021, a través de la cual se ampararon los derechos fundamentales del señor CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ, quien obra como tercero opositor dentro de esta ejecución//Con ocasión de lo anterior y en virtud de lo ordenado por la SALA CIVIL-FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA dentro del trámite arriba referenciado, el Despacho procederá a dejar sin efectos las decisiones emitidas por la INSPECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (FRANCY FERNANDA MARTÍNEZ BUENO) (...)DECRETA PRUEBAS// AG	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2018 00328 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	ZULMA VANESSA BECERRA AMOROCHO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA REQUERIMIENTO WHR	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2018 00435 01**	Ejecutivo Singular	ANGEL GABRIEL NOCUA PINZON	MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES RM	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2018 00702 01**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	REBECA MEJIA VILLAMIZAR	Auto suspende proceso por 6 meses//Ordena oficiar//MINIMA. AG	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2018 00813 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JHON FREDDY DULCEY CRISTANCHO	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **195** **Fecha:** 05/11/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2019 00471 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MICHAEL PIERRE MARTINEZ COLMENARES	Auto decide oposición a la diligencia de secuestro: RECHAZA POR EXTEMPORÁNEA//Rechaza por improcedente la integración litisconsorcial facultativa pretendida por la señora BELKIS NORAYMA GARCIA PABON//Se abstiene de reconocer poder al abogado JESUS DAVID PAREDES PEREZ (...) AG	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2019 00553 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALFREDO BARRAGAN GAMARRA	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2019 00575 01**	Ejecutivo Singular	LUZ MIRYAM PALOMINO DE MORALES	OLGA RANGEL NOSSA	Auto resuelve corrección providencia ordena CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 16/12/2019 y el numeral 5° del auto emitido para el 28/10/2021, en el sentido de dejar en claro que a quien se ordena oficiar nuevamente es al secuestre ISAÍ LEONARDO VELENDIA AFANADOR más no IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR//AG	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2019 00611 01**	Ejecutivo Singular	JARDIN INFANTIL PLAY HOUSE	JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2019 00653 01**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	GERMAN ADOLFO LOPEZ LIZCANO	Auto que Avoca Conocimiento menor whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2019 00676 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAN RODOLFO MENDOZA QUIÑONEZ	Auto que Ordena Requerimiento requiere parte si la solicitud de terminacion incluye costas procesales whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2019 00735 01**	Ejecutivo Singular	FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO	LIBIA RODRIGUEZ PIMIENTO	Auto que Avoca Conocimiento menor whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2019 00798 01**	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	EFREN ALEXANDER RAMIREZ MONSALVE	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2019 00819 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIRO ALBERTO MARTINEZ JAIMES	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **195** **Fecha:** 05/11/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 **2020 00031 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	EDER WILSON QUIÑONEZ DE LA CRUZ	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2020 00117 01**	Ejecutivo Singular	COMDIRECTO SAS	YASMIN DURAN VALBUENA	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2020 00244 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO CASTILLO MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago parcial//PROSEGUIR la presente ejecución frente a la obligación (...)//Mantener vigentes las medidas cautelares decretadas.	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2020 00244 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO CASTILLO MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento se pone en conocimiento nota devolutiva y se requiere a la parte actora allegue linderos inmueble whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2020 00276 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARIA ANGELICA MARTINEZ VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2021 00069 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2021 00183 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAXIMO JOSE CALDERON CORREA	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	04/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2008-00941-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Alcaldía del Municipio de Floridablanca se pronuncia sobre el embargo decretado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, quien respecto a la medida cautelar dictada en el auto del 25/06/2021 informa lo siguiente:

> Mediante el presente, comunico a Usted muy respetuosamente, que el tramite solicitado por su despacho bajo oficio No 1889 en el que solicita a la oficina de ejecuciones fiscales se decrete el embrago del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaran a desembargar al demandado, dentro del proceso de jurisdicción coactiva con radicados 66954 – 58894- 48487. No podrá adelantarse toda vez que las medidas decretadas a el predio fueron levantadas bajo la resolución 2509 del 01 de octubre del 2020 y fue radica el día 01 de julio del 2021 bajo radicado 2021-300-6-24297 Anotación No 21

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2008-00941-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2009-00673-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **MARISELLA SANDOVAL ZAPATA**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2009-00673-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2012-00557-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SURAMERICANA,** con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **CARLOS EDUARDO OTERO CARREÑO**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2013-00299-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **HECTOR JAVIER BARBOSA DELGADO**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2013-0299-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J703-2014-00441-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez un oficio del pagador de la Policía Nacional, quien se pronuncia acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede respecto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual se responde un requerimiento relacionado respecto de una medida cautelar dictada frente al demandado **JUAN CARLOS ARCHILA VARGAS**, así:

> En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número GE-2021-033435-DIPON del 24/06/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena *"...oficiarle para que se sirva informar al Juzgado...el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe el demandado **JUAN CARLOS**..." (Cursiva fuera de texto)*, al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:
>
> Verificado el Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo de la Policía Nacional (LSI), se constató que en cumplimiento al oficio **No. 02874 del 11/09/2014**, proferido por su Despacho, se registró embargo sobre el excedente del SMLMV, medida limitada a la suma de $4.210.000, referenciada dentro del proceso No. 2014-00441-00, como remanente *(En espera por capacidad de descuento)*, activándose a **partir de la nómina** del mes de octubre de 2017, **hasta la nómina** del mes de enero de 2019, dineros que fueron puestos a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bucaramanga (Santander), a través del Banco Agrario de Colombia, a favor de NELSON RUBIO CAMPOS, para cobro a título judicial (tipo1), **medida cautelar que suspendió el sistema al cumplirse el límite ordenado**. *(anexo relación pormenorizada de descuentos realizados).*
>
> Así mismo, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor **JUAN CARLOS ARCHILA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.873.858** figura **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución **No. 01841 del 06-05-2019 y fecha de notificación 10-05-2019**.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega una comunicación y presenta varias solicitudes. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el documento allegado por la parte actora, a través del cual se pretende demostrar la remisión de la comunicación dirigida al perito designado **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA**, aclarándose, eso sí, que la misma ya había sido enviada directamente por la Secretaría del Centro de Servicios.

2. Ante la solicitud que antecede por medio de la cual la parte actora solicita el relevo del perito avaluador, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente requerir al perito **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA**, con el fin de que proceda a posesionarse en este proceso y rinda el dictamen pericial que le fue encomendado bajo los parámetros establecidos en el auto proferido el 27/05/2021. Adviértase que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial que antecede y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (**IGAC**), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo actualizado correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I.

300-960. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que el día 03/11/2021 a las 4:48 PM se recibió por vía de correo electrónico la notificación del fallo de tutela emitido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a través de la cual se ampararon los derechos fundamentales del opositor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la constancia secretarial que antecede a este auto, el Despacho con fundamento en lo decidido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y detallando la oposición formulada para el día 27/01/2021 por el señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ** a la diligencia de secuestro practicada por vía de comisionado sobre el vehículo cautelado identificado con la placa **KMS-809**, procede a continuar con el trámite de dicha actuación ordenando el recaudo de las pruebas previstas en el numeral 2º del artículo 309 del C.G.P, en concordancia con lo reglado en el numeral 2º del artículo 596 *ídem* y, además, se dispondrá fijar fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión, el Despacho se estará a lo resuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, quien consideró que la **INSPECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** (**FRANCY FERNANDA MARTÍNEZ BUENO**) sí vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a utilizar los medios de prueba pertinente por el opositor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESULVE:

PRIMERO: **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo dispuesto por la **SALA CIVIL-FAMILIA** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** dentro de la sentencia de fecha 03/11/2021 emitida dentro de la acción de tutela identificada

con la radicación No. 68081-34-03-012-2021-00101-01 INTERNO: 930/2021, a través de la cual se ampararon los derechos fundamentales del señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ**, quien obra como tercero opositor dentro de esta ejecución.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior y en virtud de lo ordenado por la **SALA CIVIL-FAMILIA** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** dentro del trámite arriba referenciado, el Despacho procederá a dejar sin efectos las decisiones emitidas por la **INSPECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** (**FRANCY FERNANDA MARTÍNEZ BUENO**) dentro del trámite de la oposición a la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado distinguido con la placa **KMS-809**, éstas son: (i) la decisión emitida el 21/07/2021 que consistió en rechazar la oposición a la diligencia de secuestro del vehículo de placa **KMS-809** formulada por el opositor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ**; (ii) el recurso de reposición que se interpuso por la abogada del opositor en contra de la decisión que rechazó la oposición; (iii) la resolución del recurso de reposición que realizó la Inspectora comisionada; (iv) todas las decisiones emitidas dentro del proceso de la referencia que sean conexas o derivadas de la decisión proferida por la Inspección comisionada que resolvió rechazar de plano la oposición formulada.

TERCERO: Atendiendo lo resuelto por la **SALA CIVIL-FAMILIA** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, se ordena continuar con el trámite de la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **KMS-809** a partir de la oposición presentada por el señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ** para el 27/01/2021.

CUARTO: **CÍTESE** a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **19/11/2021** a las **9:00 A.M.** la audiencia en la que se entrará a resolver acerca de la oposición a la diligencia de secuestro promovida por el señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ**.

QUINTO: **SE ADVIERTE** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y a las personas llamadas a rendir testimonio e

interrogatorio de parte, que deberán conectarse de manera individual entre ellos, esto, con el fin de que no se contamine las pruebas.

SEXTO: **REQUERIR** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 4º de este proveimiento.

SÉPTIMO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este trámite de admisión a la oposición de la siguiente forma:

7.1. **PRUEBAS PARTE OPOSITORA**:

➢ **DOCUMENTALES**: Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte opositora al momento de radicar el trámite que presentó y con el valor probatorio de ley.

➢ **TESTIMONIAL**: En virtud de lo instituido en el artículo 213 del C.G.P, llámese a testimoniar a instancia de la parte opositora al siguiente sujeto:

✓ **FABIAN MANTILLA SERRANO**

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó el testimonio antes decretado deberá procurar la comparecencia del sujeto enunciado para el día de la audiencia en la cual se resolverá el trámite referenciado, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, librará el citatorio del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, el Centro de Servicios deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En el citatorio en caso de expedirse, se prevendrá al testigo y a su empleador sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

7.2. **PRUEBAS DEL DESPACHO**:

➢ **INTERROGATORIO**: En atención a lo reglado en los artículos 169, 198 y 309 del C.P.G, llámese a rendir interrogatorio al siguiente sujeto:

✓ **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ**, quien funge como opositor dentro de este proceso ejecutivo, para que el día en que fue programada la

audiencia en la cual se resolverá el trámite interpuesto, se sirva rendir un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con la oposición a la diligencia de secuestro.

OCTAVO: **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que envíe con anterioridad a los sujetos procesales y a sus apoderados los parámetros a seguir a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral 4º de esta providencia. De igual manera, se enviará por *e-mail* el expediente digitalizado a los abogados y a las partes que intervienen en el trámite del incidente de oposición a la diligencia de secuestro del vehículo embargado, a fin de que el mismo pueda ser consultado para la realización de la audiencia.

NOVENO: **ORDENAR** a la Secretaría del Centro de Servicios para que se sirva remitir de manera inmediata copia de esta providencia a la **SALA CIVIL-FAMILIA** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** con destino al trámite de la acción de tutela que se identifica con la radicación No. 68081-34-03-012-2021-00101-01 INTERNO: 930/2021, con el fin de demostrar el cumplimiento a lo dispuesto dentro de la sentencia de fecha 03/11/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2018-00328-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24/08/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte ejecutada el contenido del memorial que antecede, a través del cual la parte ejecutante da respuesta al requerimiento anterior de la siguiente manera:

> En respuesta al requerimiento efectuado por su despacho mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, me permito informar que la demandada ZULMA VANESSA BECERRA AMOROCHO realizó la entrega del inmueble el día 13 de marzo de 2019.
>
> En cuanto al incremento del canon, este se realizó en el mes de agosto de 2018 sobre el incremento del IPC el cual se encontraba en el 4.09%. para el año 2018, quedando entonces el valor de $ 935.638 el valor del canon mensual.

2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que este extremo procesal dio respuesta al requerimiento proferido el día 24/08/2021.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J27-2018-0435-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que los sujetos procesales solicitan la suspensión del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte la demandante y la parte demandada **REBECA MEJIA VILLAMIZAR** y **SUJEY ARIAS GONZALEZ**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal en los términos señalados en dicha deprecación.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

> *"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

A partir de la norma en cita, se verifica en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso suscrita por el vocero judicial de la parte demandante y las demandadas en cuestión, resultando procedente habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre todos los sujetos procesales, a través de un escrito. Ahora bien, es cierto que la solicitud de suspensión del proceso siguiendo lo estipulado en el artículo 161 del C.G.P, se debe de formular antes de dictarse la sentencia respectiva, y en este caso ya existe el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, cuyos efectos son similares a la primera providencia que se evoca. Sin embargo, también no menos cierto es que el auto que ordena proseguir con la ejecución no pone fin al proceso ejecutivo, el cual sólo se termina bien sea

por decisión de la parte actora, por alguna forma anormal de terminación del litigio o con la venta de los bienes embargados a la parte ejecutada. De tal modo, que es pertinente la suspensión del proceso de cobro, luego de proseguirse con la etapa de la ejecución forzada, como sucede en este caso, ya que la causa ejecutiva no finiquita con la expedición de la sentencia.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

Adicionalmente, las partes acordaron el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa **IBT-67E** de propiedad de la demandada **REBECA MEJIA VILLAMIZAR**, y por ser procedente se acogerá tal petición bajo los parámetros del numeral 1º del artículo 597 C.G.P. Ahora, vale precisar, que aún el rodante en cuestión no ha sido puesto a disposición de este estrado por la autoridad policial. De ahí, que el Despacho se abstenga de resolver por ahora acerca de la entrega del velocípedo hasta tanto se tenga certeza de que el acto de inmovilización se produjo, adoptándose, claro está, una medida de ordenación e instrucción en tal sentido.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** por seis (6) meses desde el 01/07/2021 dentro de este proceso ejecutivo que es adelantado por **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES**, en contra de **REBECA MEJIA VILLAMIZAR** y **SUJEY ARIAS GONZALEZ**, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** cancelar la orden de embargo e inmovilización decretados dentro de la presente acción sobre el vehículo identificado con la placa **IBT-67E**. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición el bien desembargado a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos: wduartemejia@gmail.com y rebeca.mejia.villamizar@hotmail.com, según la información consignada en la solicitud de suspensión, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: **ABSTENERSE** por ahora de resolver acerca de la entrega del vehículo embargado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveimiento.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter "**URGENTE**" al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL** (**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**) y "**ESTACIÓN FLORIDABLANCA**", con el fin de que de manera inmediata se sirvan allegar a la presente actuación el acta de inmovilización del automotor de placa **IBT-67E** de propiedad de la demandada **REBECA MEJIA VILLAMIZAR**, toda vez que se echa de menos el referido documentos dentro del correo electrónico remitido el pasado 03/08/2020 por el Teniente Daniel Alejando Peñaloza Saenz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J22-2018-0813-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2019-00471-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la señora **BELKIS NORAYMA GARCIA PABON**, a través de abogado, presenta una oposición a la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado y, además, solicita que se tenga como litisconsorte facultativo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente rechazar por improcedente la integración litisconsorcial facultativa pretendida por la señora **BELKIS NORAYMA GARCIA PABON**, en virtud de lo previsto en el artículo 60 del C.G.P, en concordancia con el numeral 3º del artículo 88 y el artículo 464 *ídem*, pues, por un lado, el derecho posesorio que alega la tercerista se está haciendo valer presuntamente en un proceso de pertenencia, en donde se ve inmiscuido el inmueble embargado dentro de esta causa, no se puede acumular a la acción ejecutiva en trámite; y, por otro, dicho derecho posesorio dentro de este proceso de cobro se tuvo que hacer valer por la tercerista justo en el momento en que se practicó –por vía de comisionado- la diligencia de secuestro sobre el predio cautelado o dentro del término establecido en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta la oposición a la diligencia de secuestro que pretende realizar la tercerista **BELKIS NORAYMA GARCIA PABON**, el Despacho procederá a rechazar la misma por extemporánea, dado que tal actuación no se formuló dentro del término previsto en los artículos 309, 596 (numeral 2º) y 597 (numeral 8º).

3. En razón a lo decidido en los numerales anteriores, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al abogado **JESUS DAVID PAREDES PEREZ**, quien representa a la señora **BELKIS NORAYMA GARCIA PABON**, por cuanto a esta última dentro del proceso ejecutivo adelantado no se le reconoció la calidad de litisconsorte facultativo o de opositora a la diligencia de secuestro practicada.

4. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J16-2019-0553-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 10/10/2021.

Se fija en lista No. 195

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2019-0575-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: "*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte* (…)". A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutiva o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho ordena **CORREGIR** el numeral 5º del auto emitido para el 28/10/2021, en el sentido de dejar en claro que a quien se ordena oficiar allí es al auxiliar de la justicia **ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR** más no a **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, pues fue al primero de los citados al que se nombró como secuestre del vehículo embargado de placa **KKV-604** por parte de la Inspectora Tercera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación ordenada en el numeral 5º del auto proferido para el 28/10/2021 teniendo en cuenta para ello la corrección que se produce en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J03-2019-00611-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 10/10/2021.

Se fija en lista No. 195

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J03-2019-00653-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 10/10/2021.

Se fija en lista No. 195

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J017-2019-00676-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud de terminación dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud que antecede, esto es, la terminación del proceso por pago total de obligación, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante para que informe dentro del término de ejecutoria del presente auto si la solicitud de terminación que precede incluye las costas procesales, tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P.

Una vez vencido el término por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para dar trámite a la petición de terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J06-2019-00735-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Finalmente, que la abogada sustituta allega renuncia de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Por encontrarse procedente lo solicitado por la abogada sustituta de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, aceptar la renuncia al poder y a la sustitución de éste que fue concedido a la profesional del derecho **ROSA ELENA DURAN ALVAREZ**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 10/10/2021.

Se fija en lista No. 195

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J25-2019-0798-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J22-2019-0819-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J24-2020-0031-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J17-2020-0117-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2020-00244-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación solo respecto de las obligaciones identificadas bajo los Nos. 4831610017407092 y 5549330000240547. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, solamente respecto de las costas y las obligaciones identificadas bajo los Nos. 4831610017407092 y 5549330000240547.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de las obligaciones mencionadas, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de las costas y las obligaciones identificadas bajo los Nos. 4831610017407092 y 5549330000240547, conforme fue solicitado por la parte actora en el escrito visible en el archivo digital como (34MemorialSolicitaTerminacionParcial).

SEGUNDO: **PROSEGUIR** la presente ejecución frente a la obligación No. 4593560001489978, y por consiguiente mantener vigentes las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2020-0244-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó a las diligencias una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que da cuenta del resultado de una medida cautelar. A su vez, que la parte actora solicita que se requiera a la referida Oficina. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 3032 del 22/09/2020 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-391237** de propiedad del demandado **EDGAR ALONSO CASTILLO MARTINEZ**.

2. A fin de proceder con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

3. Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga procedió a registrar la medida cautelar sobre el inmueble cautelado dentro de este proceso, el Despacho se abstendrá de proveer acerca del requerimiento pretendido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J12-2020-0276-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J26-2021-0069-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 10/10/2021.

Se fija en lista No. 195

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J19-2021-0183-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 195 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 10/10/2021.

Se fija en lista No. 195

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12